



# BOLETÍN DIARIO

## MERCADO DE VALORES

AÑO LXXIII - 15.286 - 28/05/10

## OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

## Títulos Públicos

## VD FF LA VITALICIA 4 c.A \$ CG

Cdo. Inmediato			
14:29	1.060,282	103,250%	1.094,74

## VD FF CERRITO 1 CL "A" \$ C.G.

Cdo. Inmediato			
14:29	70.537,588	100,735%	71.056,04
14:30	231.411,543	100,724%	233.086,96
14:30	79.907,424	101,046%	80.743,26
	381.856,556		384.886,26

## VD FF "CIS 1" CLASE "A" \$ C.G.

Cdo. Inmediato			
14:30	9.211,836	102,600%	9.451,34

## VD FF CIS 2 CL. C \$ C.G.

Cdo. Inmediato			
14:31	865.490,000	105,910%	916.640,46
14:32	865.490,000	106,710%	923.564,38
	1.730.980,000		1.840.204,84

## CP FF CIS2 \$ C.G.

Cdo. Inmediato			
14:31	259.565,000	105,100%	272.802,82
14:31	279.105,000	106,710%	297.832,95
	538.670,000		570.635,77

## VD FF AGRARIUM 7 c.A \$ C.G.

Cdo. Inmediato			
13:26	6.000,000	100,546%	6.032,76

## Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	04/06/2010	8,55	31	1.580.281,16	1.582.873,68
10	07/06/2010	8,50	3	141.321,31	141.650,30
32	29/06/2010	12,00	17	396.696,70	400.870,47
<b>Totales</b>			<b>51</b>	<b>2.118.299,17</b>	<b>2.125.394,45</b>

## Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos	2.667.778	2.812.305,71
Títulos privados		
Obligaciones negociables		
Cauciones	2.062.037	2125394,45
<b>Totales</b>		<b>4.937.700,16</b>
<b>Acciones</b>		
En alza		
5		
En baja		
Sin cambio		1

## Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	7.334.414	36.049.302,00
Cupón acciones		
Obligaciones negociables	305.300	3.289.314,00
Opciones		2.215.117,00
Títulos públicos	129.207.953	71.153.804,00
Cauciones		149.949.601,00
Títulos públicos OTC		166.190.586,00
Operaciones a plazo		
<b>Totales</b>		<b>112.707.537,00</b>
<b>Acciones</b>		
En alza	25	
En baja	32	
Sin cambio		12

## Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados 28/05/2010							
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
20/07/2010	53	12,75	12,75	12,75	5.000,00	4.905,75	1
10/08/2010	74	13,25	13,25	13,25	5.000,00	4.865,76	1
15/09/2010	110	14,00	14,00	14,00	50.000,00	47.940,53	1
13/10/2010	138	15,00	15,00	15,00	7.000,00	6.626,90	1
15/10/2010	140	14,25	14,25	14,25	15.000,00	14.201,60	1
19/10/2010	144	15,00	15,00	15,00	7.000,00	6.611,46	1
					<b>89.000,00</b>	<b>85.152,00</b>	<b>6</b>

## Índices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
28/05/10	2.168,57	1.624,36	2.199,02	7.699,38	122.741,84
Anterior	2.176,20	1.611,81	2.203,99	7.735,20	123.448,52
Var.Rel.	-0,35%	0,77%	-0,22%	-0,46%	-0,57%



## Precios de cierre

28-5-10

## Acciones Líderes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
APBR	Cdo.	13:37	70,500	0,28	70,300	70,300	70,500	70,300	2.600	183.100	5
BPAT	Cdo.	13:35	4,680	0,21	4,670	4,690	4,690	4,680	10.000	46.850	2
BPAT	72hs	16:30	4,680	0,00	4,680	4,680	4,690	4,660	77.196	361.356	22
EDN	72hs	15:39	1,410	-1,40	1,430	1,440	1,440	1,410	48.159	68.159	11
ERAR	Cdo.	13:40	23,900	-0,42	24,000	24,000	24,000	23,900	2.500	59.950	3
GGAL	Cdo.	15:38	2,110	-0,47	2,120	2,150	2,150	2,100	112.500	238.100	10
PAMP	Cdo.	15:50	1,600	0,00	1,600	1,600	1,600	1,600	5.000	8.000	1
PESA	Cdo.	13:06	0,000	0,00	5,340	0,000	0,000	0,000	40	219	1
TECO2	Cdo.	12:03	12,950	1,17	12,800	13,000	13,050	12,950	3.300	42.810	5
TECO2	48hs	15:22	12,800	-0,78	12,900	12,800	12,800	12,800	15.000	192.000	1
TS	Cdo.	15:59	73,500	-2,39	75,300	75,000	75,000	73,000	6.670	497.567	19

## Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AGRO	72hs	15:40	3,520	0,57	3,500	3,500	3,520	3,500	1.428	5.006	2
ALPA	72hs	14:59	2,980	-0,67	3,000	2,980	2,980	2,980	700	2.086	1
BOLT	72hs	16:52	4,000	0,00	4,000	3,950	4,000	3,900	12.495	49.207	7
BRIO	72hs	14:34	6,150	0,00	6,150	6,150	6,150	6,150	427	2.626	1
BRIO6	72hs	16:52	5,400	-6,90	5,800	5,600	5,600	5,400	8.500	46.320	8
CADO	72hs	16:52	7,600	0,66	7,550	7,150	7,600	7,150	3.548	26.289	7
CARC	72hs	15:49	1,090	-0,91	1,100	1,120	1,120	1,090	16.353	17.956	8
CECO2	72hs	11:08	2,850	0,00	2,850	2,850	2,850	2,850	6.947	19.798	2
CELU	72hs	16:34	2,930	-2,33	3,000	2,910	2,930	2,890	64.283	187.361	20
CEPU2	72hs	13:56	7,950	0,00	7,950	7,950	8,000	7,950	4.456	35.582	7
COLO	72hs	11:59	6,500	0,00	6,500	6,500	6,500	6,500	900	5.850	2
COME	Cdo.	15:58	0,428	4,39	0,410	0,450	0,450	0,425	36.000	15.715	6
COME	72hs	16:55	0,425	3,66	0,410	0,420	0,450	0,420	1.525.910	667.296	137
CRES	72hs	14:58	4,800	0,00	4,800	4,800	4,800	4,750	17.270	82.603	12
DGCU2	72hs	14:59	1,500	0,00	1,500	1,500	1,500	1,500	10.000	15.000	4
DYCA	72hs	16:54	4,340	0,23	4,330	4,330	4,340	4,170	6.250	26.822	8
FIPL	72hs	16:42	1,670	0,00	1,670	1,670	1,670	1,670	2.000	3.340	2
GAMI	72hs	16:49	24,300	0,41	24,200	23,800	24,300	23,800	2.111	50.724	13
GCLA	72hs	16:05	12,500	-3,85	13,000	12,500	12,500	12,500	1.107	13.837	3
GRIM	72hs	15:57	5,350	0,19	5,340	5,350	5,350	5,350	2.653	14.193	4
INDU	72hs	16:56	2,580	0,78	2,560	2,520	2,580	2,520	20.760	53.054	18
INTR	72hs	14:04	0,000	0,00	2,900	0,000	0,000	0,000	50	144	2
IRSA	72hs	15:49	4,300	-1,15	4,350	4,350	4,350	4,300	39.504	171.172	15
JMIN	72hs	16:34	2,950	-2,32	3,020	2,940	2,950	2,940	10.131	29.813	7
LEDE	72hs	16:55	3,960	-1,00	4,000	3,960	3,960	3,960	5.000	19.802	4
LONG	72hs	16:57	1,950	-4,41	2,040	1,970	1,980	1,950	15.800	30.931	11
METR	72hs	14:52	0,650	-2,99	0,670	0,650	0,650	0,650	18.706	12.158	5
MOLI	72hs	16:55	14,500	6,23	13,650	13,700	14,500	13,600	10.372	142.602	21
MORI	72hs	15:18	3,650	4,29	3,500	3,500	3,650	3,500	3.500	12.295	5
PATY	72hs	16:51	14,700	-2,00	15,000	14,700	14,700	14,700	1.500	22.050	1
POLL	72hs	16:50	0,259	-1,52	0,263	0,263	0,263	0,255	56.102	14.503	12
REP	72hs	16:37	81,000	-1,22	82,000	82,000	82,000	80,700	180	14.600	3
RIGO	72hs	16:35	19,000	-1,04	19,200	19,200	19,200	19,000	650	12.430	2
SAMI	72hs	16:54	19,500	1,56	19,200	19,000	19,500	19,000	2.843	55.094	16
STD	72hs	16:43	41,400	3,50	40,000	41,400	41,400	41,400	484	20.028	6
STHE	72hs	16:38	4,600	1,10	4,550	4,560	4,600	4,550	9.527	43.627	12
TEF	72hs	15:28	76,000	1,33	75,000	76,000	76,000	76,000	104	7.901	5
TGNO4	72hs	16:52	0,660	0,00	0,660	0,660	0,660	0,660	27.539	18.175	7
TGSU2	72hs	16:16	2,510	-1,18	2,540	2,530	2,550	2,510	29.294	74.201	17
YFPD	72hs	13:58	141,000	0,00	141,000	142,000	142,000	141,000	154	21.858	5



## Precios de cierre

28-5-10

## Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
2702	72hs	13:40	5,000	-50,00	10,000	5,000	5,000	5,000	2.154	107	1
2708	72hs	12:07	0,200	-58,33	0,480	0,200	0,200	0,200	82.176	164	3
2784	72hs	13:40	5,000	-54,55	11,000	5,000	5,000	5,000	1.916	95	1
2827	72hs	13:40	5,000	-58,33	12,000	5,000	5,000	5,000	1.679	83	1
AA17	24hs	11:39	287,820	0,00	0,000	287,820	287,820	287,820	671.204	1.931.859	1
AE14	72hs	16:56	77,750	0,65	77,250	77,500	77,750	77,250	2.797.766	2.171.689	19
AJ12	72hs	16:56	87,000	1,16	86,000	86,500	87,000	86,500	3.362.240	2.908.723	9
AM11	Cdo.	14:13	389,050	0,22	388,200	388,000	389,050	387,750	626.275	2.429.710	8
AM11	72hs	16:54	388,150	-0,03	388,250	388,999	388,999	387,750	1.876.536	7.287.211	92
AS15	72hs	16:41	77,970	0,61	77,500	77,950	78,000	77,950	450.000	350.930	5
BDED	72hs	13:37	315,000	0,32	314,000	313,000	315,000	313,000	21.500	67.323	4
BPLD	48hs	15:50	160,000	3,23	155,000	160,000	160,000	160,000	503.727	805.963	1
BPLE	Cdo.	15:55	195,000	0,00	195,000	195,000	195,000	195,000	87.990	171.580	3
BPLE	48hs	15:49	200,000	5,37	189,800	196,000	200,000	196,000	885.975	1.759.950	3
BPLE	72hs	16:37	195,0	0,00	195,0	195,0	195,0	195,0	7.454	14.535	1
DICP	Cdo.	13:44	91,000	0,00	91,000	90,600	92,500	90,600	278.425	254.893	3
DICP	72hs	16:43	90,500	-2,69	93,000	93,000	93,000	90,000	1.676.349	1.534.013	18
DICY	72hs	12:47	340,500	1,64	335,000	340,500	340,500	340,500	5.520	18.795	1
LC3L0	24hs	13:48	98,303	0,00	0,000	98,303	98,303	98,303	3.000	2.949	1
NF18	Cdo.	11:33	157,000	3,63	151,500	157,000	157,000	157,000	2.226	3.494	1
NF18	72hs	16:55	155,500	-1,58	158,000	159,000	159,000	155,000	2.571.998	4.022.691	56
OLNY7	72hs	11:11	422,650	5,95	398,908	422,650	422,650	422,650	53.000	224.004	1
OMER4	Cdo.	13:15	102,177	0,00	0,000	102,177	102,177	102,177	3.000.000	3.065.310	1
PARA	72hs	16:44	120,000	-0,83	121,000	121,000	121,750	120,000	229.580	277.567	18
PARAC	24hs	16:05	30,800	0,00	0,000	30,800	30,800	30,800	130.000	40.040	1
PARP	Cdo.	12:54	30,750	-11,64	34,800	30,750	30,750	30,750	30.000	9.225	1
PARP	72hs	16:28	31,600	2,76	30,750	31,100	33,000	30,950	7.280.444	2.261.990	26
PB17	72hs	16:54	60,000	1,35	59,201	60,000	60,000	60,000	44.730	26.838	2
PR11	Cdo.	14:23	245,000	-0,33	245,800	245,000	245,000	245,000	16.501	40.426	3
PR11	72hs	15:25	246,000	0,00	246,000	247,000	247,000	246,000	490.827	1.212.177	3
PR12	Cdo.	14:47	197,750	-0,50	198,750	199,000	199,000	197,750	121.925	241.982	10
PR12	72hs	16:01	198,250	-1,12	200,500	199,000	200,000	198,000	1.996.409	3.972.350	45
PR13	Cdo.	15:55	64,615	2,97	62,750	63,000	65,000	63,000	422.032	270.232	32
PR13	72hs	16:51	64,650	1,81	63,500	63,500	65,250	63,200	3.297.171	2.133.720	132
PRE9	Cdo.	15:58	153,000	-0,97	154,500	154,000	154,000	153,000	97.464	149.445	18
PRE9	72hs	16:47	155,250	0,00	155,250	154,250	155,250	154,000	80.457	124.081	15
PRO1	Cdo.	13:31	0,000	0,00	31,500	0,000	0,000	0,000	2.412	1.157	2
PRO7	72hs	13:27	66,000	4,09	63,406	66,000	66,000	66,000	16.363	10.799	1
PROR1	72hs	13:14	170,000	1,19	168,000	170,000	170,000	170,000	30.844	52.435	1
RA13	Cdo.	12:33	310,500	0,81	308,000	310,500	310,500	310,500	2.625	8.150	1
RA13	72hs	16:57	311,000	-0,48	312,500	311,500	311,500	310,500	380.213	1.182.135	46
RA13C	Cdo.	14:39	79,300	-3,29	82,000	79,300	79,300	79,300	187.500	148.688	1
RG12	Cdo.	14:50	344,500	-0,29	345,500	345,000	345,000	344,500	177.938	613.785	9
RG12	72hs	16:49	344,750	-0,30	345,800	345,800	345,800	343,750	1.321.238	4.555.118	95
RG12C	Cdo.	14:49	87,400	0,17	87,250	87,300	87,750	87,200	53.213	46.540	6
RO15	Cdo.	13:40	294,000	-0,52	295,550	295,630	295,630	294,000	1.549.225	4.565.769	8
RO15	72hs	16:57	295,000	-0,34	296,000	296,000	296,250	293,250	3.158.373	9.297.882	156
RO15C	Cdo.	14:37	74,650	-0,47	75,000	74,650	74,650	74,650	1.150.000	858.475	1
RS14	Cdo.	13:18	121,500	-2,02	124,000	121,500	121,500	121,500	146.000	177.390	1
RS14	72hs	16:54	119,750	-0,62	120,500	122,000	122,000	119,750	265.700	319.249	10
TDMA6	Cdo.	14:02	398,429	1,28	393,411	398,430	398,430	398,429	19.123	76.193	3
TSDB4	72hs	16:10	100,091	0,00	0,000	100,091	100,091	100,091	2.000.000	2.001.820	1
TVPA	72hs	16:22	26,610	-2,53	27,300	27,300	27,300	26,500	749.947	200.849	13
TVPP	Cdo.	15:49	6,620	0,76	6,570	6,670	6,670	6,600	2.970.000	196.645	10
TVPP	24hs	13:40	6,600	0,30	6,580	6,600	6,600	6,600	200.000	13.200	1
TVPP	72hs	16:57	6,659	-0,91	6,720	6,725	6,725	6,550	76.477.928	5.071.666	212
TVPY	Cdo.	14:11	27,400	-0,36	27,500	27,400	27,400	27,400	600.000	164.400	3



## Precios de cierre

28-5-10

## Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
TVPY	72hs	16:56	27,400	-2,11	27,990	27,500	27,550	27,400	4.651.400	1.277.585	56

## Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA	72hs	13:00	7,520	-3,09	7,760	7,520	7,520	7,520	19.800	148.896	1
ACH	72hs	14:38	16,600	7,44	15,450	16,700	16,700	16,600	13.000	216.700	2
AIG	72hs	16:36	28,000	-1,75	28,500	28,000	28,000	28,000	530	14.840	3
BA.C	72hs	11:09	31,750	0,48	31,600	31,750	31,750	31,750	492	15.621	2
C	72hs	16:58	1,580	-0,63	1,590	1,590	1,590	1,570	112.580	177.901	30
DCM	72hs	13:39	58,650	-4,87	61,650	58,700	58,700	58,650	10.056	590.035	2
GE	72hs	16:04	12,800	-3,76	13,300	13,400	13,400	12,800	1.165	15.181	4
IBN	72hs	14:38	144,400	2,09	141,450	144,400	144,400	144,400	500	72.200	1
MFG	72hs	14:11	13,950	-50,36	28,100	13,900	13,950	13,900	19.400	270.325	2
MTLQ	72hs	16:52	0,460	-6,12	0,490	0,465	0,483	0,460	304.965	142.333	25
NEM	72hs	12:51	214,000	-1,61	217,500	214,000	214,000	214,000	150	32.100	2
PS	72hs	13:57	3,470	5,79	3,280	3,460	3,470	3,460	215.530	746.878	2

## Cheques Autorizados para Cotizar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
16858	GARA150900235	MACRO	285	344	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2010	48hs	50.000,00
16859	GARA200700221	SANTA FE	330	4	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2010	48hs	5.000,00
16860	GARA100800240	SANTA FE	330	4	Sin Inf.	Sin Inf.	10/08/2010	48hs	5.000,00
16861	INGA131000025	CREDICOO	191	286	Sin Inf.	Sin Inf.	13/10/2010	48hs	7.000,00
16862	INGA191000023	CREDICOO	191	286	Sin Inf.	Sin Inf.	19/10/2010	48hs	7.000,00
16863	GAVA151000054	CREDICOO	191	083	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2010	48hs	15.000,00

## TIPO DE CAMBIO

## Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,8800	3,9200
Libra esterlina (*)	5,6078	5,6734
Euro (*)	4,7712	4,8208
Franco Suizo	335,0118	338,9646
Yen	4,2691	4,3190
Dólar canadiense	368,8489	373,3590
Corona danesa	64,0892	65,1064
Corona noruega	59,6487	60,6629
Corona sueca	49,2668	50,1751

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (\*) Cotización por unidad.

## Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,8800	3,9200
USD Bco Central Referencia	3,9145	
USD Interbancario	3,9175	3,9200
USD Mayorista bancos	3,9175	3,9225
USD Mayorista casas cambio	3,9550	3,9600
USD Minorista casas cambio	3,9000	3,9300
USD Valor hoy mercado	3,9125	3,9150
EUR Mayorista casas cambio	4,7600	4,8000
EUR Minorista casas cambio	4,7200	4,8400

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.

**RESOLUCIÓN DE MESA EJECUTIVA N° 18/2010****VISTO**

La presentación efectuada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. solicitando la cancelación de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero Agrarium V, y

**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 15 de septiembre de 2008, se efectuó el pago del último de los servicios de capital e intereses cancelando, en consecuencia, el 100% de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos en el marco del Fideicomiso Financiero Agrarium V;

Que, con fecha 6 de octubre de 2008, se efectuó el último pago de los servicios de los Certificados de Participación, cancelando el 100% del capital de los valores emitidos para esa clase;

Que, consecuentemente, con motivo del cumplimiento del objeto para el cual fue constituido y habiéndose cancelado la totalidad de los bienes fideicomitidos y los servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, se dispuso la liquidación del Fideicomiso Financiero Agrarium V;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2008, la Sociedad Fiduciaria presentó el Balance de Liquidación auditado;

Que la Comisión de Títulos en su reunión del día 17 de mayo de 2010 evaluó la presentación y revisó el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias;

Que la Comisión de Títulos emitió un dictamen favorable sobre la información presentada para la cancelación de la autorización de cotización en el recinto de esta Bolsa de Comercio de Rosario de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero Agrarium V, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario;

Por todo ello, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 57° inciso 22° y 60° inciso 13° del Estatuto;

**LA MESA EJECUTIVA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO****RESUELVE**

**Artículo 1°:** Cancelar la autorización de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero Agrarium V, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario.

**Artículo 2°:** Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo de la Institución en su primera reunión.

**Artículo 3°:** Comunicar la presente resolución a la emisora, a la Comisión Nacional de Valores, al Mercado de Valores de Rosario S.A. y a la Caja de Valores S.A.

**Artículo 4°:** Publicar la presente en el órgano informativo de esta Institución.

Rosario, 26 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS SILVESTRI  
Secretario

CRISTIÁN F. AMUCHÁSTEGUI  
Presidente

**RESOLUCIÓN DE MESA EJECUTIVA N° 13/2010****VISTO**

La presentación efectuada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. solicitando la cancelación de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero Fidebica IV, y

**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 20 de febrero de 2008 se efectuó el pago del último de los servicios de capital e intereses cancelando, en consecuencia, el 100 % de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A emitidos en el marco del Fideicomiso Financiero Fidebica IV;

Que, con fecha 21 de abril de 2008 se efectuó el último pago de los servicios de capital e intereses cancelando, en consecuencia, el 100 % de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B emitidos para esa clase;

Que, con fecha 21 de abril de 2008 se efectuó el último pago de los servicios de los Certificados de Participación, cancelando el 33,44483 % del capital de los valores emitidos para esa clase;

Que, consecuentemente, con motivo del cumplimiento del objeto para el cual fue constituido y por instrucción del Fiduciante (Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.) en su carácter de único titular de los Certificados de Participación emitidos, se dispuso la liquidación del Fideicomiso Financiero Fidebica IV, conforme lo establecido en el artículo 2.14 del referido Contrato, recibiendo la cartera remanente del Fideicomiso como parte de pago de los Certificados de Participación;

Que, con fecha 10 de junio de 2008, la Sociedad Fiduciaria presentó el Balance de Liquidación auditado;

Que la Comisión de Títulos en su reunión del día 17 de mayo de 2010 evaluó la presentación y revisó el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias;

Que la Comisión de Títulos emitió un dictamen favorable sobre la información presentada para la cancelación de la autorización de cotización en el recinto de esta Bolsa de Comercio de Rosario de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero Fidebica IV, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario;

Por todo ello, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 57° inciso 22° y 60° inciso 13° del Estatuto;

**LA MESA EJECUTIVA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO****RESUELVE**

**Artículo 1°:** Cancelar la autorización de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero Fidebica IV, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario.

**Artículo 2°:** Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo de la Institución en su primera reunión.

**Artículo 3°:** Comunicar la presente resolución a la emisora, a la Comisión Nacional de Valores, al Mercado de Valores de Rosario S.A. y a la Caja de Valores S.A.

**Artículo 4°:** Publicar la presente en el órgano informativo de esta Institución.

Rosario, 26 de mayo de 2010.



JUAN CARLOS SILVESTRI  
Secretario

CRISTIÁN F. AMUCHÁSTEGUI  
Presidente

**RESOLUCIÓN DE MESA EJECUTIVA N° 14/2010**

**VISTO**

La presentación efectuada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. solicitando la cancelación de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero La Médica AMR III y,

**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 20 de julio de 2009 se efectuó el pago del último de los servicios de capital e intereses cancelando, en consecuencia, el 100 % de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos en el marco del Fideicomiso Financiero La Médica AMR III; Que, con fecha 20 de agosto de 2009 se efectuó el último pago de los servicios de los Certificados de Participación, cancelando el 34,28521% del capital de los valores emitidos para esa clase;

Que, consecuentemente, con motivo del cumplimiento del objeto para el cual fue constituido y por instrucción del Fiduciante (Mutual de Socios de la Asociación Médica de Rosario) en su carácter de único titular del remanente de los Certificados de Participación emitidos, se dispuso la liquidación del Fideicomiso Financiero La Médica AMR III, conforme lo establecido en el artículo 2.11 del referido Contrato, recibiendo la cartera remanente del Fideicomiso como parte de pago de los Certificados de Participación;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2009, la Sociedad Fiduciaria presentó el Balance de Liquidación auditado;

Que la Comisión de Títulos en su reunión del día 17 de mayo de 2010 evaluó la presentación y revisó el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias;

Que la Comisión de Títulos emitió un dictamen favorable sobre la información presentada para la cancelación de la autorización de cotización en el recinto de esta Bolsa de Comercio de Rosario de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero La Médica AMR III, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario;

Por todo ello, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 57° inciso 22° y 60° inciso 13° del Estatuto;

**LA MESA EJECUTIVA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Cancelar la autorización de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero La Médica AMR III, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario.

**Artículo 2°:** Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo de la Institución en su primera reunión.

**Artículo 3°:** Comunicar la presente resolución a la emisora, a la Comisión Nacional de Valores, al Mercado de Valores de Rosario S.A. y a la Caja de Valores S.A.

**Artículo 4°:** Publicar la presente en el órgano informativo de esta Institución.

Rosario, 26 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS SILVESTRI  
Secretario

CRISTIÁN F. AMUCHÁSTEGUI  
Presidente

**RESOLUCIÓN DE MESA EJECUTIVA N° 15/2010**

**VISTO**

La presentación efectuada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. solicitando la cancelación de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero CGS IV, y

**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 21 de abril de 2008 se efectuó el pago del último de los servicios de capital e intereses cancelando, en consecuencia, el 100 % de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A emitidos en el marco del Fideicomiso Financiero CGS IV;

Que, con fecha 21 de julio de 2008 se efectuó el pago del último de los servicios de capital e intereses cancelando, en consecuencia, el 100 % de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B emitidos para esa clase;

Que, con fecha 21 de julio de 2008 se efectuó el último pago de los servicios de los Certificados de Participación, cancelando el 7,04 % del capital de los valores emitidos para esa clase;

Que, consecuentemente, con motivo del cumplimiento del objeto para el cual fue constituido y por instrucción de los Fiduciantes (Dinamcred S.A., Crédito del Noroeste S.A., Oisín S.A. y Piedra Norte S.A.) en su carácter de únicos titulares de los Certificados de Participación emitidos, se dispuso la liquidación del Fideicomiso Financiero CGS IV, conforme lo establecido en el artículo 2.12 del referido Contrato, recibiendo la cartera remanente del Fideicomiso como parte de pago de los Certificados de Participación;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2008, la Sociedad Fiduciaria presentó el Balance de Liquidación auditado;

Que la Comisión de Títulos en su reunión del día 17 de mayo de 2010 evaluó la presentación y revisó el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias;

Que la Comisión de Títulos emitió un dictamen favorable sobre la información presentada para la cancelación de la autorización de cotización en el recinto de esta Bolsa de Comercio de Rosario de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero CGS IV, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario;

Por todo ello, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 57° inciso 22° y 60° inciso 13° del Estatuto;

**LA MESA EJECUTIVA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Cancelar la autorización de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero CGS IV, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario.

**Artículo 2°:** Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo de la Institución en su primera reunión.



**Artículo 3°:** Comunicar la presente resolución a la emisora, a la Comisión Nacional de Valores, al Mercado de Valores de Rosario S.A. y a la Caja de Valores S.A.

**Artículo 4°:** Publicar la presente en el órgano informativo de esta Institución.

Rosario, 26 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS SILVESTRI  
Secretario

CRISTIÁN F. AMUCHÁSTEGUI  
Presidente

### RESOLUCIÓN DE MESA EJECUTIVA N° 16/2010

#### VISTO

La presentación efectuada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. solicitando la cancelación de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero INSUAGRO I, y

#### CONSIDERANDO

Que, con fecha 20 de junio de 2008 se efectuó el pago del último de los servicios de capital e intereses cancelando, en consecuencia, el 100 % de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos en el marco del Fideicomiso Financiero INSUAGRO I;

Que, con fecha 20 de agosto de 2008 se efectuó el último pago de los servicios de los Certificados de Participación, cancelando el 100 % del capital de los valores emitidos para esa clase;

Que, consecuentemente, con motivo del cumplimiento del objeto para el cual fue constituido y por instrucción del Fiduciante (Insumos Agroquímicos S.A.) en su carácter de único titular de los Certificados de Participación emitidos, se dispuso la liquidación del Fideicomiso Financiero INSUAGRO I, conforme lo establecido en el artículo 2.11 del referido Contrato, recibiendo la cartera remanente del Fideicomiso como parte de pago de los Certificados de Participación;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2008, la Sociedad Fiduciaria presentó el Balance de Liquidación auditado;

Que la Comisión de Títulos en su reunión del día 17 de mayo de 2010 evaluó la presentación y revisó el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias;

Que la Comisión de Títulos emitió un dictamen favorable sobre la información presentada para la cancelación de la autorización de cotización en el recinto de esta Bolsa de Comercio de Rosario de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero INSUAGRO I, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario;

Por todo ello, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 57° inciso 22° y 60° inciso 13° del Estatuto;

#### LA MESA EJECUTIVA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Cancelar la autorización de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero INSUAGRO I, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario.

**Artículo 2°:** Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo de la Institución en su primera reunión.

**Artículo 3°:** Comunicar la presente resolución a la emisora, a la Comisión Nacional de Valores, al Mercado de Valores de Rosario S.A. y a la Caja de Valores S.A.

**Artículo 4°:** Publicar la presente en el órgano informativo de esta Institución.

Rosario, 26 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS SILVESTRI  
Secretario

CRISTIÁN F. AMUCHÁSTEGUI  
Presidente

### RESOLUCIÓN DE MESA EJECUTIVA N° 17/2010

#### VISTO

La presentación efectuada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. solicitando la cancelación de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero NOVAGRO I, y

#### CONSIDERANDO

Que, con fecha 25 de agosto de 2008 se efectuó el pago del último de los servicios de capital e intereses cancelando, en consecuencia, el 100 % de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos en el marco del Fideicomiso Financiero NOVAGRO I;

Que, con fecha 25 de agosto de 2008 se efectuó el último pago de los servicios de los Certificados de Participación, cancelando el 100 % del capital de los valores emitidos para esa clase;

Que, consecuentemente, con motivo del cumplimiento del objeto para el cual fue constituido y habiéndose cancelado la totalidad de los bienes fideicomitados y los servicios de los valores fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, se dispuso la liquidación del Fideicomiso Financiero NOVAGRO I;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2008, la Sociedad Fiduciaria presentó el Balance de Liquidación auditado;

Que la Comisión de Títulos en su reunión del día 17 de mayo de 2010 evaluó la presentación y revisó el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias;

Que la Comisión de Títulos emitió un dictamen favorable sobre la información presentada para la cancelación de la autorización de cotización en el recinto de esta Bolsa de Comercio de Rosario de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero NOVAGRO I, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario;

Por todo ello, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 57° inciso 22° y 60° inciso 13° del Estatuto;

#### LA MESA EJECUTIVA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Cancelar la autorización de cotización de los valores fiduciarios del Fideicomiso Financiero NOVAGRO I, oportunamente otorgada a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en carácter de Fiduciario.

**Artículo 2°:** Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo de la Institución en su primera reunión.



**Artículo 3°:** Comunicar la presente resolución a la emisora, a la Comisión Nacional de Valores, al Mercado de Valores de Rosario S.A. y a la Caja de Valores S.A.

**Artículo 4°:** Publicar la presente en el órgano informativo de esta Institución.

Rosario, 26 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS SILVESTRI  
Secretario

CRISTIÁN F. AMUCHÁSTEGUI  
Presidente

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

BUENOS AIRES, 18 Mayo 2010

RESOLUCION N° **16.323**

VISTO el Expediente N° 872/2004 caratulado “BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO s/ RESOLUCION REGLAMENTARIA DE LA COTIZACION DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO” y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 556/2009, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante la “COMISIÓN”) sustituye el artículo 12 (actual artículo 13) del CAPITULO XVII —OFERTA PÚBLICA SECUNDARIA - de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que en este sentido, se amplió el espectro de los sujetos libradores para abarcar, asimismo, a los cheques de pago diferido librados por la Nación, las Provincias, las Municipalidades, los entes autárquicos y las empresas del Estado.

Que, asimismo, mediante Resolución General N° 565/2010 se incorpora el artículo 17 dentro del CAPITULO XVII a los efectos de reglamentar la negociación secundaria de cheques de pago diferido garantizados por warrants.

Que con sustento en lo expuesto, la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO SA. (en adelante “la BOLSA”) sometió a aprobación del Organismo las modificaciones introducidas a su Reglamento de Cotización de Cheque de Pago Diferido.

Que en ese orden de ideas, el mencionado reglamento fue aprobado por el Directorio de la BOLSA, en su reunión del día 13/04/20 10, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 1/2010.

Que el texto reglamentario aprobado por esa Entidad (fs.262/270) se ajusta a la normativa dictada por esta COMISION en el Capitulo XVII –OFERTA PUBLICA SECUNDARIA- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), en los actuales artículos 13 y 17 (modalidad directa garantizada por warrants).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6 inciso e) de la Ley N° 1 7.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Cotización de Cheques de Pago Diferido de la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, de acuerdo al texto que corre agregado a fs. 262/270.

ARTICULO 2°.- LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO SA. deberá remitir a través del acceso “Reglamento de Cotización” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) el texto ordenado del Reglamento de la Cotización de Cheques de Pago Diferido aprobado en el artículo 1° y publicarlo en su sitio Web institucional, conforme lo requerido en el Punto 8 (10) del Anexo I del Capitulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), para el conocimiento del público general, al momento de su entrada en vigencia.

ARTICULO 3°- Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO S.A. y al MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. y oportunamente archívese.

Dr. HECTOR O. HELMAN  
Director

HERNAN FARDI  
Vicepresidente

ALEJANDRO VANOLI  
Presidente

---

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 1/2010**

VISTO

La Reglamentación de la Cotización de Cheques de Pago Diferido de la Bolsa de Comercio de Rosario (Texto ordenado 2010); y

CONSIDERANDO

Que por Resoluciones N° 04/2010 y N° 05/2010 del 15 de marzo del corriente año, la Mesa Ejecutiva de esta Institución aprobó modificaciones a las disposiciones de la Reglamentación de la Cotización de Cheques de Pago Diferido;

Que con fecha 12 de abril del corriente año se recibió una nota de la Comisión Nacional de Valores, efectuando una serie de recomendaciones a incorporar en la reglamentación aprobada oportunamente;

Que la Comisión de Títulos consideró el proyecto de modificación y dictaminó favorablemente sobre el mismo;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 61° inciso 9° del Estatuto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Suprimir del artículo 2° apartado B) de la Sección I –Cotización de cheques patrocinados. Solicitud de cotización por la entidad libradora – de la Reglamentación de la Cotización de Cheques de Pago Diferido de la Resolución N° 4/2010 de la Mesa Ejecutiva, lo siguiente:

“ *empresas y sociedades del Estado* ”



**Artículo 2º:** Sustituir el texto del artículo 8º de la Sección II – Cotización de cheques avalados– de la Reglamentación de la Cotización de Cheques de Pago Diferido de la Resolución N° 4/2010 de la Mesa Ejecutiva por el siguiente:

*“Art. 8º: Las sociedades de garantía recíproca ( las “SGR”) u otras modalidades de entidades de garantía previstas en la ley N° 25.300 podrán solicitar la autorización para cotizar Cheques por ellas avalados en favor de sus socios partícipes, y las entidades financieras podrán solicitar la autorización para cotizar Certificados representativos emitidos por entidades financieras que avalen cheques de pago diferido, en las condiciones establecidas en la Sección I de la presente, siendo de aplicación a la SGR o entidad financiera las disposiciones relativas a las Libradoras.”*

**Artículo 3º:** Incorporar en el artículo 15º de la Sección III – Cotización directa de cheques – de la Reglamentación de la Cotización de Cheques de Pago Diferido de la Resolución N° 5/2010 de la Mesa Ejecutiva, lo siguiente:

*“15 - A la cotización de cheques de pago diferido en forma directa garantizados por Warrants le serán aplicables las disposiciones de los artículos 10º y 13º de la presente reglamentación”.*

**Artículo 4º:** Aprobar el nuevo texto ordenado de la Reglamentación de la Cotización de Cheques de Pago Diferido que se publica como Anexo de la presente resolución.

**Artículo 5º:** Elevar la presente resolución a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación.

Rosario, 13 de Abril de 2010.

JUAN CARLOS SILVESTRI  
Secretario

CRISTIÁN F. AMUCHÁSTEGUI  
Presidente

**ANEXO**  
REGLAMENTACION DE LA COTIZACION DE  
**CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**

**Art. 1º:** La cotización de cheques de pago diferido (“Cheques”) y certificados de cheques avalados (“Certificados”) conforme lo dispuesto por el artículo 58 de la “Ley de Cheques”, se registrará por la presente Resolución, y supletoriamente por el Reglamento de Cotización y disposiciones complementarias, en cuanto resultare pertinente, atendiendo a las características de los títulos.

**Sección I**

**Cotización de cheques patrocinados. Solicitud de cotización por la entidad libradora**

**Art. 2º:** Podrán solicitar autorización para cotizar cheques que libren en favor de terceros:

A) Las sociedades comerciales legalmente constituidas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales, fundaciones y empresas del Estado (las “Libradoras”) que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Los cheques sean librados por importes no inferiores a \$ 1.000.-. La Presidencia de la Bolsa podrá modificar dichos límites.
- 2) Que estén endosados por el beneficiario a favor de la Caja de Valores S.A. con la expresión: “Endosado a la Caja de Valores S.A. para su negociación en el Mercado de Valores de Rosario S.A.”, y depositados en ella por un Agente o Sociedad de Bolsa.

Salvo que se tratara de sociedades autorizadas a la cotización de sus valores negociables, a la correspondiente solicitud suscripta por el representante legal deberán adjuntar:

- a) Copia certificada del estatuto o contrato social vigente, con indicación de las reformas en trámite.
- b) Indicación del domicilio o sede social inscripto y del N° de CUIT.
- c) Nómina de los administradores o de los integrantes del órgano de administración y, en su caso, de la sindicatura u órgano de fiscalización, y del contador dictaminante, con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, tipo y número de documento de identidad, domicilio especial constituido en el supuesto del artículo 256 de la Ley 19.550, en formularios que suministrará la Bolsa firmados por los interesados en carácter de declaración jurada, acompañada de la documentación que acredite su designación y constancia de la pertinente inscripción registral.  
Toda vacante en la composición de tales órganos debe ser informada dentro de los cinco (5) días, remitiendo respecto de los nuevos miembros los datos antes indicados.
- d) Estados contables anuales auditados correspondientes al último ejercicio, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control, con constancia de su aprobación por el órgano social correspondiente.
- e) Declaración jurada acerca de la verificación de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 6º.

En todos los casos, las Libradoras deberán asimismo adjuntar:

- f) Copia del acta de la reunión de los administradores, o en su caso del órgano de administración, en la que conste la decisión de solicitar la cotización de los cheques.

B) El Estado nacional, los Estados provinciales, los gobiernos autónomos, los municipios y los entes autárquicos que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Los cheques sean librados por importes no inferiores a \$ 1.000.-. La Presidencia de la Bolsa podrá modificar dichos límites.
- 2) Que estén endosados por el beneficiario a favor de la Caja de Valores S.A. con la expresión: “Endosado a la Caja de Valores S.A. para su negociación en el Mercado de Valores de Rosario S.A.”, y depositados en ella por un Agente o Sociedad de Bolsa.
- 3) Además, deberán adjuntar lo siguiente:
  - a) Domicilio del librador.
  - b) Copia de la ley, decreto, ordenanza u otra disposición (según corresponda al emisor) que autoriza la emisión y el pedido de cotización de los cheques de pago diferido.
  - c) Copia del poder legalizado y nómina legalizada de la o de las personas autorizadas a la firma y endoso de cheques de pago diferido
  - d) Número de CUIT / CUIL de la o las personas autorizadas para la firma y endoso de los cheques de pago diferido.

La Bolsa podrá solicitar la documentación adicional que estime necesaria a los efectos de autorizar el monto máximo a negociar. El monto máximo autorizado deberá ser ratificado o rectificado dentro de los 90 días de iniciado cada ejercicio fiscal a los efectos de su aprobación por esta Bolsa de Comercio de Rosario.



**Art. 3°:** Las Libradoras autorizadas a la cotización de sus cheques deberán dar cumplimiento a las exigencias que en materia de registro de firmas y legitimación de los habilitados para librarlos establezca al efecto la Bolsa.

**Art. 4°:** Autorizada la cotización con alcance general, la Bolsa la notificará a la Libradora y efectuará la publicación correspondiente. Al propio tiempo publicará en el Boletín Diario de la Bolsa e incorporará a la página de Internet [www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar) la nómina y los estados contables indicados en los incisos c y d del artículo 2 de la presente.

**Art. 5°:** Dentro de los noventa (90) días corridos de cerrado el ejercicio, la Libradora deberá presentar los estados contables anuales conforme a las exigencias de su respectivo organismo de control, con opinión fundada de contador y del órgano de fiscalización – si lo hubiere–, y con constancia de su aprobación por los administradores o por el órgano de administración, según corresponda.

La falta de presentación de los estados contables en término, hasta tanto se regularice esa situación, inhibe la negociación de cheques emitidos por la Libradora morosa.

**Art. 6°:** Las Libradoras autorizadas a la cotización de sus cheques deberán informar para su publicación, inmediatamente de producirse o de tomar conocimiento, cualquier hecho no habitual que por su importancia pueda incidir sustancialmente en el curso de las cotizaciones de los cheques, tales como: (a) manifestación de cualquier causa de disolución; (b) solicitud de apertura de concurso preventivo, inicio de un acuerdo preventivo extrajudicial o solicitud de su homologación; su desistimiento, homologación o rechazo; (c) pedido de propia quiebra por la Libradora; (d) pedidos de quiebra a la Libradora judicialmente notificados; declaración de quiebra o su rechazo; (e) figuración en la “Central de Riesgo” del Banco Central de la República Argentina como deudor –cartera comercial– clasificado en categoría inferior a “Situación Normal” de acuerdo a las pautas fijadas por la Comunicación A 2216 y modificatorias del BCRA; (f) intervención del banco girado o emisor de los certificados de cheques de pago diferido avalados, en tanto ésta importe la suspensión del pago de cheques o del pago de las obligaciones de la entidad; (g) rechazo del pago de cheques librados por la Libradora cuando no fuere por motivos formales.

Las modificaciones a cada uno de los hechos o situaciones comunicados oportunamente a la Bolsa, deben ser informados en el mismo plazo.

La obligación de informar corresponde al representante legal de la Libradora, su órgano de administración o, en su defecto, a los administradores considerados individualmente, o al órgano de fiscalización en su caso.

**Art. 7°:** En oportunidad de librar los Cheques destinados a ser negociados en el Mercado de Valores de Rosario S.A., la Libradora deberá dar cumplimiento a las exigencias que para su ingreso a la custodia establezca Caja de Valores S.A.

La Bolsa verificará la inexistencia de defectos formales en los Cheques y la autenticidad de las firmas y legitimación de los firmantes, a cuyo efecto la Libradora deberá completar los registros de firmas y presentar la documentación pertinente, así como cualquiera otra que sea requerida por la Bolsa.

## **Sección II**

### **Cotización de cheques avalados**

**Art. 8°:** Las sociedades de garantía recíproca ( las “SGR”) u otras modalidades de entidades de garantía previstas en la ley N° 25.300 podrán solicitar la autorización para cotizar Cheques por ellas avalados en favor de sus socios partícipes, y las entidades financieras podrán solicitar la autorización para cotizar Certificados representativos emitidos por entidades financieras que avalen cheques de pago diferido, en las condiciones establecidas en la Sección I de la presente, siendo de aplicación a la SGR o entidad financiera las disposiciones relativas a las Libradoras.

**Art. 9°:** El aval prestado por una sociedad de garantía recíproca (la “SGR”) constará en el mismo cheque, y llevará un número a efectos de su identificación.

La SGR en oportunidad de avalar los Cheques destinados a ser ingresados al depósito en la Caja de Valores S.A. para su negociación en el Mercado de Valores de Rosario S.A., comunicará por cualquier medio fehaciente a la Bolsa el otorgamiento del aval, con los siguientes datos:

- a. Denominación del librador.
- b. Indicación del banco girado, y sucursal.
- c. Importe y fecha de pago.
- d. Número del cheque.
- e. Número del aval.
- f. Identificación del beneficiario y de su situación frente al IVA.

De tal comunicación la Bolsa dará conocimiento a la Caja de Valores S.A.

## **Sección III**

### **Cotización directa de cheques**

**Art. 10°:** La Bolsa podrá admitir a la cotización en forma directa, sin necesidad de solicitud por las libradoras o avalistas, aquellos cheques de pago diferido presentados por sus beneficiarios, comitentes vendedores, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1- El asiento principal de negocios registrado de los comitentes vendedores debe estar localizado dentro del ámbito geográfico del Mercado de Valores de Rosario o su zona de influencia, excepto para los cheques negociados en el segmento con garantía warrants, según lo establecido en el artículo 12° de la presente reglamentación.
- 2- El Mercado de Valores de Rosario fijará el importe mínimo de los cheques a negociar, como así también podrá modificar dichos montos cuando lo considere conveniente.
- 3- Tratándose de títulos de crédito creados con vencimiento a fecha determinada, el plazo que ha de mediar entre su ofrecimiento a la negociación y la fecha de pago no podrá ser inferior a 20 (veinte) días corridos.
- 4- Con el fin de justificar su regularidad formal, será condición para la negociación el registro de los cheques con el alcance y efectos establecidos en el artículo 55 párrafo primero de la Ley 24.452. Esta condición cederá cuando el Mercado de Valores de Rosario se haga responsable, en el supuesto que los cheques sean rechazados por el banco girado, por los defectos formales o de creación del instrumento conforme los requisitos esenciales enumerados en el artículo 54 de la citada ley.
- 5- La reglamentación que dicte el Mercado de Valores de Rosario deberá establecer que el beneficiario deberá informar ante el Agente o Sociedad de Bolsa, con carácter de declaración jurada, que no ha tomado conocimiento de que la libradora encuadre en las situaciones previstas en el artículo 6 de la presente.



**Art. 11°:** El Mercado de Valores de Rosario S.A. procederá a comunicar a la Bolsa de Comercio de Rosario el listado de los cheques de pago diferido depositados en el mismo e ingresados al sistema de negociación directa de cheques de pago diferido informando:

- a. Código otorgado por el Mercado.
- b. N° de cheque.
- c. Banco girado y sucursal.
- d. Fecha de emisión.
- e. Fecha de pago y plazo de acreditación por clearing.
- f. Importe.
- g. Denominación del librador y CUIT.
- h. Segmento de negociación asignado, según las categorías habilitadas conforme al artículo 12° del presente.”

La Bolsa de Comercio de Rosario publicará en el Boletín Diario de la Institución las operaciones concertadas que le comunique el Mercado de Valores de Rosario S.A., informando los datos referidos en los incisos a, b, c, d, e, f, h y la tasa operada.

**Art. 12°:** Habrá las siguientes categorías habilitadas para la negociación directa de cheques de pago diferido:

- 1- Segmento garantizado: Cheques garantizados por el Mercado de Valores de Rosario, con exigencia de contragarantía a los Agentes de Bolsa;
- 2- Segmento con garantía warrants: Cheques que cuentan únicamente con la garantía real derivada de warrants emitidos sobre bienes transables en mercados institucionalizados y autorregulados;
- 3- Segmento no garantizado.

**Art. 13°:** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado de Valores de Rosario S.A. deberá:

- 1- Extender una declaración expresa de liberación de responsabilidad a favor de la Bolsa de Comercio de Rosario por defectos formales de los cheques de pago diferidos negociados;
- 2- Fiscalizar el cumplimiento del requisito de localización geográfica, cuando corresponda, en el control habitual que realiza a sus agentes o cuando la Bolsa lo requiera;
- 3- Establecer el procedimiento de verificación al que deberán ajustarse los Agentes, el que contará con la expresa aprobación de la Bolsa;
- 4- No admitir la gestión de cobranzas por parte de los Agentes y Sociedades de Bolsa habilitados a intervenir en esta operatoria.

**Art. 14°:** El Mercado de Valores de Rosario S.A. deberá reglamentar acerca de:

- 1- Existencia, para la negociación, de un Sistema de Interferencias de Ofertas con prioridad precio – tiempo.
- 2- Instruir a sus agentes vendedores que realicen análisis de los títulos de crédito de modo que se garantice al inversor que los cheques de pago diferido negociados en este segmento han sido analizados tomando los recaudos necesarios para minimizar el riesgo crediticio.
- 3- Implementación de un sistema de cupos operativos de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional de Valores.
- 4- La garantía que otorgue Mercado de Valores, que sólo alcanzará a los cheques negociados que queden depositados en esa entidad hasta la fecha de pago.

**Art. 15°:** Con relación a la negociación directa de cheques de pago diferido garantizados por warrants, el Mercado de Valores de Rosario S.A. deberá:

- 1- Aclarar en forma expresa que los cheques de pago diferido que se presenten para la negociación en este segmento cuentan con garantía real derivada de los warrants, pero no cuentan con la garantía del Mercado de Valores ni con la de los agentes y sociedades de bolsa.
- 2- Admitir que los cheques negociados podrán ser propios o de terceros.
- 3- Admitir que el comitente vendedor podrá negociar cheques de pago diferido hasta el monto que surja de aplicar el aforo correspondiente al valor nominal del warrant, de acuerdo a la normativa dictada por el propio Mercado de Valores.
- 4- Establecer que el plazo máximo de emisión de los cheques debe ser la fecha vencimiento del warrant.
- 5- Emitir un listado de los bienes almacenados cuyos warrants podrán ser aceptados como garantía, como así también establecer un precio de referencia para los bienes almacenados, de público conocimiento y consulta. Sólo se aceptarán como garantía, warrants sobre bienes de alta liquidez, transables en mercados institucionalizados y autorregulados, que garanticen precios públicos y de fácil consulta.
- 6- Controlar que los warrants sean emitidos de conformidad con la Ley 9643 y disposiciones complementarias.
- 7- Controlar que la garantía otorgada por el warrant no exceda de los porcentajes del valor nominal del mismo que determine el Mercado de Valores (aforo), a efectos de cubrir todos los gastos y costos. A estos efectos, el Mercado de Valores podrá aplicar aforos distintos ante circunstancias de mercado que indiquen su necesidad, tales como la eventual pérdida o aumento de solvencia del activo almacenado, alta volatilidad en los precios, crisis económicas, potenciales dificultades en la realización o eventos similares.
- 8- Establecer como plazo máximo quince (15) días corridos para efectivizar la obligación asumida de verificar los defectos de creación.
- 9- Establecer que los agentes y sociedades de bolsa deberán notificar al comitente comprador que ante la falta de fondos del cheque a su vencimiento, sólo procederá la ejecución de la garantía del warrant.
- 10- Informar en forma inmediata a la Comisión Nacional de Valores, todo cheque de pago diferido garantizado por warrants impago del que tome conocimiento.
- 11- Reglamentar la custodia de los warrants entregados en garantía. El Mercado de Valores podrá ser el custodio o designar a otra entidad para tal función. En este último caso, dicha designación deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores en cada oportunidad que se realice y ser aprobada por el Organismo. El custodio tendrá las siguientes responsabilidades y potestades:
  - a. Crear y administrar el registro de almacenadoras autorizadas para emitir warrants susceptibles de ser entregados como medio de garantía en el Mercado de Valores, siendo responsable de controlar el cumplimiento de los



- requisitos y la presentación de la documentación que es solicitada a las almacenadoras para ser admitidas en dicho registro.
- b. Recibir el warrant, endosado a su nombre, y el certificado de depósito, debiendo mantener los títulos en su poder hasta el vencimiento y cancelación pertinente de la operación.
  - c. Informar al Mercado y a la Bolsa de Comercio sobre los warrants autorizados para ser otorgados en garantía.
  - d. Liberar el warrant a favor del agente vendedor o del Mercado, según corresponda.
  - e. Cancelar la inscripción en el registro de almacenadoras cuando dejen de cumplir los requisitos que el Reglamento dicte o por irregularidades comprobadas.
  - f. Ordenar o llevar a cabo inspecciones para el control de las empresas almacenadoras.
- 12- Reglamentar la exigencia de aportes adicionales de garantía (reposición de márgenes) a los agentes y sociedades de bolsa vendedores en el caso de fluctuaciones negativas significativas en los precios de los activos almacenados, debiendo el agente o sociedad de bolsa vendedor integrar márgenes ante caídas del precio del bien al momento de la constitución del warrant por encima del porcentaje determinado por el Mercado, con la entrega de activos que deberá fijar el Mercado de Valores.
- 13- Reglamentar el procedimiento a adoptar en caso de que un cheque de pago diferido garantizado por warrant no sea cancelado al vencimiento del mismo por falta de fondos. El Mercado de Valores estará autorizado a ejecutar la garantía, respondiendo únicamente frente al agente comprador con el warrant que fuera ejecutado de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 9.643.
- 14- Reglamentar un esquema de cupos operativos que incluya un valor nominal máximo y mínimo por cheque, por librador, por comitente vendedor y por agente. Asimismo, deberá instruir a sus agentes vendedores para efectuar un análisis de riesgo que, como mínimo, contemple respecto del librador, los siguientes aspectos:
- a. Informe comercial que pueda obtenerse por sistemas de acceso público habilitados vía internet o los que provean las empresas especializadas.
  - b. Verificación de antecedentes en la Central de Deudores del Sistema Financiero (CDSF) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), con Calificación "1" (conf. Com. "A" 2729), para el supuesto de cuenta corriente bancaria con antigüedad inferior a tres (3) años y hasta Calificación "2" (conf. Com. "A" 2729) cuando la antigüedad de la cuenta corriente sea superior a los tres (3) años.
  - c. Los certificados de antecedentes financieros y comerciales no podrán tener una antigüedad mayor a tres (3) meses, bajo responsabilidad del agente colocador.
  - d. Antigüedad del CUIT.
  - e. Que el librador no haya tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos dos años "sin rescatar". La existencia de más de cinco (5) cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.
- 15- A la cotización de cheques de pago diferido en forma directa garantizados por Warrants le serán aplicables las disposiciones de los artículos 10° y 13° de la presente reglamentación.

#### Sección IV

##### Normas generales

**Art. 16°:** Perfeccionado el depósito de los Cheques, o en su caso de los Certificados, con excepción de lo previsto en el Art. 11° de la presente, la Caja de Valores S.A. remitirá a la Bolsa un listado de los documentos con los siguientes datos:

- a. Tipo y número del documento depositado.
- b. Fecha y moneda de emisión.
- c. Denominación del librador y CUIT.
- d. Indicación del banco girado y sucursal.
- e. Identificación del avalista, en su caso.
- f. Importe, fecha de pago y plazo de acreditación por clearing.
- g. Nombre del agente o sociedad de bolsa depositante.
- h. Identificación del beneficiario (nombre o denominación y CUIT o CUIL), y de su situación frente al IVA.
- i. Todo otro dato que resulte necesario para una correcta individualización de los documentos.

**Art. 17°:** Recibido de Caja de Valores S.A. el listado previsto en el artículo anterior, la Bolsa:

- a) Determinará la Sección en la que habrán de cotizar los documentos.
- b) Asignará a cada documento un código de referencia que identificará a la especie a los efectos de su cotización.
- c) Publicará un listado de los documentos admitidos a la cotización, que contendrá los datos referidos en los incisos a, b, c, d, e y f del Art. 16° de la presente y la Sección en que habrán de cotizar.

La asignación del código importará la autorización para cotizar la especie.

**Art. 18°:** Las operaciones se llevarán a cabo conforme a la reglamentación que dicte el Mercado de Valores de Rosario S.A. Cada documento constituirá una especie indivisible, no admitiéndose su negociación parcial.

**Art. 19°:** La Bolsa podrá suspender la cotización de los documentos del mismo librador y/o avalista según fuera el caso, cuando tome conocimiento de la existencia de signos evidentes de que su cobro se encuentre, o pueda encontrarse obstaculizado, demorado o impedido por cualquier circunstancia.

**Art. 20°:** La Bolsa podrá cancelar la cotización de todos los documentos correspondientes al mismo librador y/o avalista según fuera el caso, cuando tome conocimiento de la existencia de circunstancias que impidan su cobro ante la sola presentación al banco girado, librador, o de corresponder, SGR o entidad financiera avalista.

**Art. 21°:** Los documentos depositados podrán ser retirados en cualquier momento a través del depositante, fuera del horario de negociación bursátil. Previo al retiro, la Caja de Valores S.A. lo endosará a favor del último titular de la cuenta comitente o a favor del depositante de estar autorizado por su comitente, al solo efecto de restablecer la circulación del documento conforme a su régimen. La Caja de Valores S.A. comunicará a la Bolsa, en forma previa al inicio del horario de operaciones, la nómina de documentos retirados. Una vez retirado, el documento no podrá volver a depositarse.

**Art. 22°:** Serán de aplicación los aranceles que establezca el Consejo Directivo.

**Art. 23°:** Una vez aprobado por la Comisión Nacional de Valores, el presente Reglamento se publicará en el órgano informativo de la Asociación y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.